

# ESTATUTOS

DE LA

## SECCION DE PREVISION

DEL

## BANCO CENTRAL DE CHILE



IMPRESA UNIVERSITARIA  
ESTADO, 63 — SANTIAGO DE CHILE  
1931

# Junta Administrativa

DE LA

SECCION DE PREVISION  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

AÑO 1931

---

PRESIDENTE

*Don Francisco Garcés Gana*

VICE-PRESIDENTE

*Don Luis Matte Larraín*

DIRECTOR-GERENTE

*Don Aureliano Burr S.*

DIRECTOR-SECRETARIO

*Don Juan Benavente S.*

DIRECTORES

*Don Luis Matte L.*

*Don Ezequías Alliende Z.*

*Don Otto Meyerholtz.*

*Don Jorge García Luco.*



## PERSONALIDAD JURÍDICA

Secc. P. N.º 1973.

*Santiago, 23 de Julio de 1927.*

*Hoy se decretó lo que sigue:*

*Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N.º 2736, de 31 de Octubre de 1925,*

### DECRETO:

*1.º Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada «SECCION DE PREVISION DEL BANCO CENTRAL DE CHILE», con domicilio en Santiago, y*

*2.º Apruébanse los estatutos porque ha de regírse dicha corporación, en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante el Notario de Santiago, don Manuel Gaete F., el 7 de Enero de 1927, con declaración de que cada vez que en ellos se menciona la palabra «CAJA», debe entenderse sustituida por la palabra «SECCIÓN».*

*Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.*

*C. IBÁÑEZ C.—Aquiles Vergara.*

*Lo digo a U. para su conocimiento.*

*Dios gue. a U.*

*(Firmado) JORGE GAETE ROJAS.*

*Hay un sello.*

## PERSONALIDAD JURÍDICA

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

N.º 1138

*Santiago, 21 de Junio de 1928.*

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto reglamentario N.º 2736, de 31 de Octubre de 1925,

### DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada «Sección de Previsión del Banco Central de Chile» con domicilio en esta ciudad, en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante don Julio Ortúzar Rojas, suplente del Notario Público de Santiago, don Manuel Gaete Fagalde, el 16 de Junio de mil novecientos veintiocho.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno*.

C. IBAÑEZ C.

OSVALDO KOCH.

Lo digo a Ud. para su conocimiento.  
Saluda a Ud.—(Firmado): *Jorge Gaete*.

Al señor Ismael Tocornal,  
Presidente del Banco Central de Chile.



# Acta de Constitución y Estatutos

DE LA

SECCION DE PREVISION DEL BANCO CEN-  
TRAL DE CHILE

---

En Santiago de Chile, a 7 de Enero de 1927, ante mí Manuel Gaete Fagalde, Notario- Abogado, y testigos que se nombran al final, comparecen: don Ismael Tocornal Tocornal, viudo, y don Aureliano Burr Sánchez, casado, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General del Banco Central de Chile, persona jurídica, con domicilio en Santiago, calle de Ahumada número 200; ambos chilenos, mayores de edad, y conocidos del Notario infrascrito, y exponen que, en representación del mencionado Banco y a virtud del encargo especial que se les ha conferido, reducen a escritura pública el acta de constitución y los estatutos de la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, aprobados por el Directorio de este Banco.

## ACTA DE CONSTITUCION

SESIÓN N.º 38 CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE  
1926

Presidió el señor Tocornal, y asistieron los Directores señores Alessandri, Bruna, Correa Roberts, Garcés Gana, Ibáñez, Mc-Kerrow, Morales, Torres, Van Buren, el asesor señor Van Deusen y el Secretario señor Burr. Por unanimidad se acordó constituir con el nombre de «Sección de Previsión del Banco Central de Chile», un organismo auxiliar de Previsión para los empleados de este Banco, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Empleados Particulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 16 de esta ley y 151 del Reglamento General respectivo. A ese organismo corresponderá también la administración y empleo del fondo especial de beneficio a que se refiere el artículo 99, número 2.º, de la Ley Orgánica del Banco Central. La comisión nombrada en la sesión de 26 de Julio último, presentó los Estatutos de la Sección de Previsión, revisados por ella, y fueron aprobados. —Se acordó solicitar de Su Excelencia el Presidente de la República la concesión de personalidad jurídica para la «Sección de Previsión del Banco Central de Chile», y se encargó al Abogado de este Banco, don Ezequías Alliende, que tramitara esta solicitud. La parte pertinente de esta acta y los Estatutos de la Sección de Previsión, serán reducidos a escritura pública que firmarán los señores Presidente don Ismael Tocornal, y Geren-

te General, don Aureliano Burr. Estas mismas personas quedaron facultadas para aceptar y reducir a escritura pública las modificaciones que ordene Su Excelencia el Presidente de la República.—Firmados: *Ismael Tocornal*.—*Arturo Alessandri*.—*Augusto Bruna*.—*H. Correa Roberts*.—*Fco. Garcés Gana*.—*Maximiliano Ibáñez*.—*A. Mc. Kerrow*.—*Abraham Morales*.—*C. Van Buren*.—*W. M. Van Deusen*.—*A. Burr S.*—Certifico que la copia que precede está conforme con su original.—Santiago, 24 de Diciembre de 1926.—Firmado: *Juan Benavente*, Secretario.

## ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.—En uso del derecho que otorga el artículo 16 de la Ley de Empleados Particulares, fórmase, con el nombre de «Sección de Previsión del Banco Central de Chile» y en favor de los empleados de este Banco, un organismo especial de previsión radicado en Santiago y regido por los presentes estatutos.

Formación  
de la Sec-  
ción.

ART. 2.º—Su administración estará bajo la supervigilancia del Directorio del Banco Central y será ejercida por una Junta compuesta del Presidente del Banco o del Vice-Presidente en su reemplazo, de un miembro del Directorio designado por éste cada año, del Gerente General o del Sub-Gerente que se designe en su reemplazo, del Contador, del Secretario y de otros dos empleados del Banco elegidos por el personal de éste.

Adminis-  
tración.

Desempeñarán las funciones de Presidente, Gerente y Secretario de la Caja de Previsión, los que lo sean del Banco Central, con los reemplazos indicados.

La representación legal de la Sección corresponderá al Presidente, quien podrá otorgar y revocar poderes, con facultad de delegar o sin ella.

La Junta Administrativa sesionará con cuatro miembros a lo menos y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate repetido segunda vez, decidirá el Presidente.

**Período de directores.** ART. 3.º—Los miembros de la Junta elegidos por el personal, durarán dos años en sus funciones. En caso de vacancia se elegirá reemplazante por el tiempo que falte para terminar el período.

**Asamblea general.** ART. 4.—En el mes de Noviembre de cada año tendrá lugar una asamblea general de los empleados del Banco que sean imponentes de la Sección de Previsión, la cual se celebrará con los que asistan.

En ella se dará cuenta de la memoria y balance del año. Las observaciones de cualquier carácter que se hicieren en esa reunión serán sometidas a la Junta Administrativa, quien resolverá.

En la misma reunión se designará el miembro de la Junta, de elección del personal, cuyo período hubiere terminado.

La Junta podrá convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente.

En caso de vacancia de algún cargo de miembro de la Junta elegido por el personal, el

Presidente convocará a asamblea extraordinaria dentro de los quince días siguientes a la vacancia para designarle reemplazante.

ART. 5.º—La Junta Administrativa podrá, **Empleados de la Sección.** de acuerdo con el Directorio del Banco, encargar a los empleados de éste los trabajos que sean necesarios, y sus servicios se considerarán como prestados al Banco para los efectos de la remuneración y de la garantía por las responsabilidades que pudieran afectarles.

ART. 6.º—Las funciones que la Ley de Empleados Particulares encomienda a la Junta de Previsión, serán desempeñadas por la Junta Administrativa de que trata el artículo 2.º, **Funciones de la Junta Administrativa.** sin perjuicio de la supervigilancia que corresponde a la primera.

La Junta Administrativa podrá celebrar, a nombre de la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, todos los actos y contratos que requiera el objeto de esta Sección o que digan relación con él, y especialmente: comprar, vender y arrendar toda clase de bienes; constituir prendas e hipotecas; dar y tomar dinero a interés; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; girar, endosar, descontar, aceptar y cancelar cheques, letras de cambio, giros postales o telegráficos y vales o pagarés; percibir toda clase de bienes, valores y dinero, desistirse en primera instancia de las acciones deducidas; aceptar demandas contrarias; renunciar los recursos, trámites y términos legales; transigir, comprometer; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; aprobar convenios; con-

ferir mandatos generales o especiales, con facultad de delegar o sin ella, y revocarlos cuando quiera.

Los documentos que otorgue directamente la Junta Administrativa y las actas de sus sesiones, serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Sub-seccio-  
nes.

ART. 7.º—La Sección de Previsión se dividirá en dos sub-secciones: primera, de retiro; segunda, de beneficio.

Fondo de  
retiro.

ART. 8.º—La Sub-sección de retiro estará destinada al fondo mínimo que exige la Ley de Empleados Particulares. En consecuencia, se formará:

a) Con el descuento de un 5% de los sueldos, de las comisiones y de los sobresueldos extraordinarios que gana cada empleado;

b) Con una cantidad igual a ese descuento; que en cada caso aportará el Banco;

c) Con la mitad del primer sueldo mensual que gane cada empleado al iniciar sus servicios y que se enterará en dos parcialidades iguales;

d) Con la diferencia del primer sueldo cada vez que el empleado reciba un aumento con el carácter de permanente;

e) Con el 25% de las gratificaciones que correspondan al empleado de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Empleados Particulares;

f) Con la parte de las utilidades de la Sección de Previsión que corresponda a cada empleado, conforme al artículo 23 de estos Estatutos;

g) Con los intereses de las partidas antes expresadas, al tipo que con anterioridad acuerde para cada semestre la Junta Administrativa y que será siempre superior al tipo que fije el Consejo de Pre-

visión. Estos intereses se capitalizarán semestralmente el 30 de Abril y el 31 de Octubre de cada año».

ART. 9.º—El empleado que al iniciar sus servicios al Banco tenga fondo de retiro formado con arreglo a la Ley de Empleados Particulares y lo traslade a la Sección de Previsión del Banco Central, podrá omitir la imposición de la letra *c*) del artículo precedente. En el mismo caso y para los efectos de la letra *d*), se considerarán el último sueldo a que se refieran las imposiciones hechas y el primero que gane el empleado en el Banco.

**Casos especiales.**

ART. 10.—Sobre el fondo de retiro, el empleado y sus sucesores tendrán los derechos, privilegios, acciones y obligaciones que establece la Ley de Empleados Particulares.

**Derechos y obligaciones.**

En la liquidación de la cuenta particular de cada empleado se tomarán en consideración las sumas que adeude en razón de préstamos o reintegros.

ART. 11.º—La sub-sección de beneficio se formará:

**Fondo de beneficio.**

*a*) Con la cantidad que corresponda a cada empleado en el 5% de las utilidades líquidas del Banco, destinadas a este objeto por el artículo 99 número 2.º, de su ley orgánica;

*b*) Con las imposiciones voluntarias que haga el Banco cuando lo estime conveniente;

*c*) Con las imposiciones voluntarias que haga el empleado;

*d*) Con los intereses de las partidas antes ex-

presadas, en las condiciones prescritas por el artículo 8.º, letra g).

**Derechos y obligaciones.** ART. 12.—El fondo de beneficio de cada empleado gozará de los mismos privilegios y exenciones legales del fondo de retiro; pero, estará afecto a las responsabilidades de cualquiera naturaleza que el empleado pueda tener a favor del Banco Central o de la Sección de Previsión.

**Entregas con cargo a sueldo.** ART. 13.—El Banco Central entregará directamente a la Sección de Previsión las cantidades correspondientes a las letras *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 8.º y a las letras *a)* y *b)* del artículo 11, por cuenta de los empleados respectivos.

En la misma forma el Banco Central entregará también a la Sección de Previsión las primas de los seguros de vida con que se diere cumplimiento a la Ley de Empleados Particulares, para que la Sección las pague a los aseguradores.

**Retiro de fondos.** ART. 14.—Los empleados podrán retirar cuando quieran, de sus fondos de beneficio, con los intereses correspondientes, las imposiciones a que se refiere la letra *c)* del artículo 11, y hasta la mitad de las imposiciones a que se refieren las letras *a)* y *b)*, salvo el caso de que el Banco o la Sección de Previsión hubieren ordenado alguna retención a causa de posibles responsabilidades.

**Situación del fondo de beneficio.** ART. 15.—Sobre la parte del fondo de beneficio que el empleado no puede retirar a su arbitrio, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10, sin perjuicio de las responsabilidades a que está afecto por el artículo 12.

Además la Junta Administrativa podrá entregar esa parte al que deje de ser empleado, o constituir con ella, a su favor, una pensión temporal o vitalicia, cualquiera que sea el tiempo que haya servido al Banco y la causa de su salida.

Podrá también entregar un ochenta por ciento de dicha parte a los empleados que estén en servicio, previo acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile en uso de la facultad que le confiere el Art. 57 de los Estatutos del Banco.

ART. 16.—Se abrirá a cada empleado una cuenta en que se anotarán las imposiciones enumeradas en los artículos 8.º y 11; los intereses respectivos; los giros autorizados por la Ley de Empleados Particulares y por estos Estatutos, y las primas de seguro pagadas.

**Cuentas y  
Libretas.**

Se entregará a cada empleado una libreta numerada, personal e intransferible, con las indicaciones necesarias para individualizarlo, en la cual se irán copiando las diversas partidas de la cuenta respectiva, a medida que se produzcan.

ART. 17.—Se podrán conceder préstamos a los empleados hasta por la mitad de sus respectivos fondos de retiro y de beneficio, en caso de necesidad o de manifiesta utilidad, debidamente justificados. Estos préstamos se pagarán por mensualidades vencidas, que comenzarán a más tardar tres meses después de concedidos y que deberán extinguirlos dentro del plazo máximo de dos años desde la fecha del préstamo.

**Préstamos  
personales.**

La Junta fijará para cada semestre el tipo general de interés a que se harán estos préstamos y para cada caso la iniciación, número y monto

de las mensualidades de pago, que se formarán del abono a capital y de los intereses devengados durante el mes.

**Inversión de los fondos de retiro y beneficio en inmuebles** ART. 18.—Se podrá autorizar al empleado que no tenga préstamos ni retenciones vigentes, para que invierta hasta el total de sus fondos de retiro y de beneficio en la adquisición de un inmueble, o en el pago de todo o parte del precio del inmueble que ya hubiese adquirido, o en mejoras del mismo, o en abono al capital de deudas hipotecarias que lo graven.

El inmueble así adquirido o en que se inviertan total o parcialmente los fondos de retiro o de beneficio, quedará hipotecado a favor de la Sección de Previsión en garantía de la devolución inmediata de esos fondos con los intereses acumulados que habrían ganado en la misma Sección, para el caso de enajenarse el inmueble por cualquier causa que sea antes de que el empleado tenga derecho a retirar libremente aquellos fondos.

**Préstamos hipotecarios.** ART. 19.—Se podrán conceder a los empleados préstamos hipotecarios a corto o a largo plazo, sobre sus propios inmuebles que no estén sujetos a condición alguna.

La garantía será de primer lugar o sólo posterior a las que tenga alguna institución regida por la ley de 29 de Agosto de 1855 y siempre que la suma de los gravámenes deje un margen libre no inferior al 30% del valor de tasación del inmueble.

El préstamo no excederá del quintuplo del sueldo anual del empleado, ni pasará en ningún caso de \$ 50,000.

La Junta fijará los plazos, intereses y amortizaciones de estos préstamos.

ART. 20.—Con el objeto de facilitar las operaciones autorizadas por los dos artículos precedentes, la Sección de Previsión podrá adquirir los inmuebles por los cuales se interesen los empleados, para traspasarlos a éstos, previa constancia de que esas adquisiciones son convenientes y de que las cantidades que quedarán adeudando los empleados caben dentro de los límites señalados para los préstamos hipotecarios. Podrá también hipotecarlos a favor de alguna institución regida por la ley de 29 de Agosto de 1855. Todos los gastos serán de cuenta de los empleados, como también los préstamos que tomare la Sección de Previsión sobre los inmuebles.

**Adquisición  
de inmuebles por la  
Sección.**

ART. 21.—El Banco Central descontará de los sueldos mensuales de los respectivos empleados y entregará a la Sección de Previsión las cantidades necesarias para hacer los servicios por intereses y amortizaciones de los préstamos que hubiere concedido y de los que tuvieren garantías preferentes y para reembolsarse de las primas de seguros sobre edificios y de los demás gastos que hiciera con ocasión de esos préstamos.

**Entregas  
con cargo  
a sueldos.**

ART. 22.—Los dineros que reciba la Sección de Previsión se invertirán preferentemente:

a) En bonos del Estado o garantidos por el Estado o de empréstitos municipales privilegiados;

b) En letras de la Caja de Crédito Hipotecario o de Bancos Hipotecarios regidos por la ley de 29 de Agosto de 1855;

**Inversiones  
de la Sección.**

c) En préstamos hipotecarios a corto plazo a los empleados del Banco;

d) En los préstamos que autoriza el artículo 17 de estos Estatutos.

e) Hasta un 40% en los préstamos hipotecarios a largo plazo que autoriza el artículo 19;

f) En depósitos a interés por las cantidades que convengan a movimiento y buen administración de la Sección de Previsión, hechos en Bancos accionistas del Banco Central o en la Caja Nacional de Ahorros.

**Balances.**  
**Utilidades.** ART. 23.—Se hará balance general el 31 de Octubre de cada año, sin perjuicio de que la Junta Administrativa ordene otros.

Una vez enterado el pasivo, incluso los intereses sobre los fondos de retiro y beneficio, el saldo que resulte formará las utilidades líquidas, de las cuales se destinará a lo menos un (25% a incrementar el fondo de retiro de los empleados, en proporción a sus haberes en el mismo fondo, y un 50% mínimo a reservas especiales de las operaciones sobre inmuebles; el resto pasará a reservas generales de la Caja de Previsión o a las reservas especiales que ordene formar la Junta Administrativa, en la proporción que ella misma señale.

Las reservas tendrán por objeto: primero, cubrir las fluctuaciones de los valores de inversión, y segundo, aumentar con sus productos las ventajas que la Sección de Previsión ofrece a los empleados del Banco Central.

**Auxilios**  
**voluntarios**  
**del Banco.** ART. 24.—La Junta Administrativa destinará a reservas generales o especiales o a unas y otras, según lo estime conveniente, las cantidades que

el Banco Central acordare facilitar como auxilios voluntarios a la Sección de Previsión. El monto de estos auxilios figurará en el pasivo de la Sección.

ART. 25.—La Junta Administrativa, con el voto uniforme de cuatro de sus miembros a lo menos, dictará los reglamentos que fueren necesarios y podrá reformarlos.

**Reglamente-  
tación.**

ART. 26.—Los presentes estatutos sólo podrán reformarse o adicionarse con el voto uniforme de cuatro miembros, a lo menos, de la Junta Administrativa, con acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile y con autorización del Presidente de la República.

**Reforma de  
los Esta-  
tutos.**

ART. 27.—En caso de disolverse la Sección de Previsión, la Junta Administrativa que exista en esa época procederá a liquidar su activo y pasivo con el carácter de Junta Liquidadora.

**Disolución  
de la Sec-  
ción.**

Los fondos de retiro o de beneficio que no puedan entregarse a los empleados, se trasladarán a los organismos de previsión que éstos señalen, tan pronto como la liquidación lo permita.

Del remanente líquido se devolverán al Banco Central o a quien sus derechos represente, los auxilios voluntarios que hubiere entregado a la Sección de Previsión, sin intereses.

Si aun quedare sobrante, se entregará al organismo auxiliar de previsión a que pertenezcan los empleados del Banco Central de Chile o de la institución o repartición que legalmente desempeñe sus funciones, y en caso de que no existiere ese organismo especial, el sobrante se entregará

a la Junta de Beneficencia de Santiago o a la institución que haga sus veces.

Los imponentes del fondo de retiro, en asamblea general y por mayoría absoluta de los asistentes, podrán llenar las vacantes que haya o que se produzcan en la Junta Liquidadora, cualquiera que hubiese sido el carácter de los miembros que falten.

Podrán también acordar una remuneración a dicha Junta que se sacará del remanente después de liquidar o traspasar los fondos de retiro y de beneficio, sin que pase de un diez por ciento sobre ese remanente hasta trescientos cincuenta mil pesos y de un cinco por ciento sobre lo que el remanente exceda de esta cantidad.

**Sorteo entre directores.** ARTÍCULO TRANSITORIO.—Para la primera elección de miembros de la Junta Administrativa por el personal del Banco, el Presidente citará a reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de personalidad jurídica de la Sección de Previsión.

De los elegidos, uno durará en sus funciones hasta la asamblea ordinaria de Noviembre de 1927 y el otro hasta la de Noviembre de 1928. La determinación se hará por sorteo.

---

Certifico que la copia que precede está conforme con su original aprobado en la sesión del Directorio del Banco Central de Chile, de 13 de Diciembre en curso.—Santiago, 23 de Diciembre de 1926.—(Firmado)—*Juan Benavente*, Secretario.

---

La personaría de don Ismael Tocornal se acredita como sigue:

«Certifico que del Libro de Actas del Directorio del Banco Central de Chile, consta lo siguiente: Sesión número 1. Celebrada el 5 de Diciembre de 1925. Presidente. A este respecto se acordó por unanimidad nombrar para este cargo a don Ismael Tocornal. (Firmados) *Maximiliano Ibáñez.*—*Augusto Bruna.*—*Fco. Garcés Gana.*—*H. Correa Roberts.*—*C. Van Buren.*—*S. H. Salmon.*—*Arturo Alessandri.*—*Guillermo Subercaseaux.* Santiago, 20 de Abril de 1926. (Firmado) *Juan Benavente*, Secretario». Hay un sello.

---

La personería de don Aureliano Burr, dice como sigue:

«Certifico que del Libro de Actas del Directorio del Banco Central de Chile, consta lo siguiente: Sesión número 3. Celebrada el 10 de Diciembre de 1925. Gerente General. Se acordó nombrar Gerente General del Banco Central de Chile a don Aureliano Burr Sánchez—(Firmados.) *Ismael Tocornal.*—*Fco. Garcés Gana.*—*Maximiliano Ibáñez.*—*Augusto Bruna.*—*H. Correa Roberts.*—*C. Van Buren.*—*S. H. Salmon.*—*Vicente Adrián.*—*Pedro A. Torres.*—*Guillermo Subercaseaux.* Santiago, 20 de Abril de 1926. (Firmado) *Juan Benavente*, Secretario». Hay un sello.

---

Todas las piezas transcritas están conformes con las copias que he tenido a la vista, autorizadas por el Secretario del Banco Central de Chile,

don Juan Benavente, cuya personería consta de lo siguiente:

«Sesión número 5. Celebrada el 23 de Diciembre de 1925. Presidió el señor Tocornal y asistieron los Directores señores: Adrián, Bruna, Correa Roberts, Garcés Gana, Salmon, Subercaseaux, Van Buren y el Gerente General señor Burr. Se nombraron, a propuesta del señor Gerente General los siguientes empleados del Banco: Secretario Abogado, don Juan Benavente.— (Firmados) *Ismael Tocornal.—Fco. Garcés Gana.— Maximiliano Ibáñez.—H. Correa Roberts.—Augusto Bruna.—S. H. Salmon.— C. Van Buren.—Vicente Adrián.— Guillermo Subercaseaux.—A. Burr S.*»

Conforme con su original que he tenido a la vista y que se encuentra en el libro de actas de las sesiones del Directorio del Banco Central de Chile.

En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con los testigos de este domicilio, don Gustavo A. Aguayo y don Bernardino Jara V. Se dió copia y se pegó al margen de este registro la suma de dos pesos en estampillas de impuesto. Doy fe.—*Ismael Tocornal.—A. Burr S.—G. A. Aguayo.—Bernardino Jara V.*—Ante mí, *M. Gaete Fagalde*, Notario.

Pasó ante mí, firmo y sello.—(Firmado.) *M. Gaete Fagalde*, Notario. Hay un sello.

